

Contenido

Anexo – 5	Factibilidad Jurídica	1
I.1	Etapa 1. Transmisión de derechos de riego para uso público urbano del módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052- Estado de Durango	2
I.2	Etapa 2. Obtención de asignación de aguas nacionales reservada del río el Tunal reservadas para agua potable a utilizarse con apoyo de la construcción de la sobrelevación de la presa Guadalupe victoria (10 millones de metros cúbicos)	4
I.3	Etapa 3. Obtención de asignación de aguas nacionales reservada del río el Tunal para agua potable a utilizarse con apoyo de la construcción de la Presa el Tunal 2 (En proyecto)	5
I.4	Gestión de terrenos al interior del vaso	5
I.5	Conclusiones y recomendaciones	6
II.	Anexos al documento de factibilidad jurídica	6
II.1	ANEXO 1. Título de Concesión núm.: 03DGO405203/11 ATGC00, por un volumen anual de 63'259,000 metros cúbicos para uso agrícola, a favor del módulo de Riego III Guadalupe Victoria	7
II.2	ANEXO 2. Decreto 138 de la H. LXVI Legislatura del Estado de Durango, que destaca los acuerdos con el Distrito de Riego y el organismo operador, para un aprovechamiento conjunto del Río Tunal	14
II.3	ANEXO 3. Título de concesión N° 03DGO0405203/11 ATDL15, por un volumen de 46'259,000 millones de metros cúbicos para riego agrícola, a favor del módulo d Riego III Guadalupe Victoria	18
II.4	ANEXO 4. Título de asignación núm.: 03DGO120006/11 HBDL15, para uso público urbano por un volumen de 17 millones de metros cúbicos, a favor del Organismo Operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	24
II.5	ANEXO 5. Decreto de reserva de agua para usos doméstico y público urbano del Río El Tunal de fecha 15 de septiembre de 2014	28
II.6	ANEXO 6. Actas de asambleas con ejidatarios para autorizar el cambio de uso de suelo, para dar lugar al proyecto de la presa Tunal II y su embalse	36
II.7	ANEXO 7. Solicitud institucional de avalúo de predios ubicados dentro del vaso	42
II.8	Anexo 8. Disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle del Guadiana (1003), Estado de Durango	43

Anexo – 5 Factibilidad Jurídica

El Organismo Operador denominado AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD), es el área técnica responsable del suministro de agua potable a la Cd. De Durango.

La fuente actual de suministro de agua es subterránea, del acuífero Valle del Guadiana.

Los niveles de explotación de este acuífero disminuyen su volumen y encarecen cada año la operación del Organismo Aguas del municipio de Durango y que juntamente con la contaminación del agua por arsénico y flúor, ponen en riesgo el abastecimiento de agua potable a la Cd. De Durango.

Específicamente en lo referente al flúor, el 100% del volumen de agua suministrado actualmente incumple la norma oficial mexicana NOM – 27, la cual establece una concentración máxima de fluoruros de 1.5 mg/l; la concentración actual de fluoruros en la totalidad de los pozos que abastecen de agua potable a la Cd. De Durango se encuentra en el rango de 1.7 a 5.2 mg/l y un promedio de 4.0 mg/l; es decir rebasa en promedio el 266% del límite permitido en la norma arriba citada y un 346% respecto a los pozos de máxima concentración.

Esta situación obliga la sustitución de la fuente actual de agua subterránea por otra fuente que cumpla condiciones de calidad y sustentabilidad, como lo es la fuente de agua superficial del Río el Tunal, la cual además cuenta con la disponibilidad de agua requerida por el proyecto, que es de 57 millones de metros cúbicos al año.

El proceso de adquisición de derechos de agua del río Tunal para uso público – urbano fue iniciado por el Organismo Operador AMD desde el año 2013 y consta de 3 etapas. Que son:

Etapas para la sustitución del agua subterránea por agua superficial del río el Tunal para abastecimiento de agua potable a la cd. De Durango					
Volumen total requerido: 57 hm³					
Etapa	Volumen (hm³)	Modalidad de adquisición de derechos para uso público urbano	Sustento jurídico	Obra hidráulica específica para hacer uso del volumen autorizado para el sector público - urbano	Avance de la adquisición de volumen para uso público urbano
I	17	Transmisión de derechos de riego para uso público urbano del módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052- Estado de Durango	Ley de aguas nacionales	Obra de toma de la presa guadalupe victoria (presa en operación desde el año 1970)	AMD ya cuenta con el título de asignación otorgado por la Comisión Nacional del Agua correspondiente a este volumen de 17 hm³

Etapas para la sustitución del agua subterránea por agua superficial del río el Tunal para abastecimiento de agua potable a la Cd. de Durango					
Volumen total requerido: 57 hm ³					
Etapa	Volumen (hm ³)	Modalidad de adquisición de derechos para uso público urbano	Sustento jurídico	Obra hidráulica específica para hacer uso del volumen autorizado para el sector público - urbano	Avance de la adquisición de volumen para uso público urbano
II	10	Obtención de asignación de aguas nacionales disponibles del Río el Tunal	Decreto de reserva de agua para uso doméstico y público urbano para la cuenca del río el Tunal publicado en el DOF con fecha 15 de septiembre de 2015	Sobreelevación de la presa Guadalupe Victoria (ya ejecutada)	Asignación garantizada con base en los artículos cuarto y quinto del decreto de reserva de fecha 15 de septiembre de 2015. El título de asignación se otorgará cuando el organismo operador aguas del municipio de Durango lo solicite
III	30	Obtención de asignación de aguas nacionales disponibles del Río el Tunal	Decreto de reserva de agua para uso doméstico y público urbano para la cuenca del río el Tunal publicado en el DOF con fecha 15 de septiembre de 2015	Construcción de la presa Tunal 2 (en proyecto)	Asignación garantizada con base en los artículos cuarto y quinto del decreto de reserva de fecha 15 de septiembre de 2015. El título de asignación se otorgará cuando el organismo operador aguas del municipio de Durango lo solicite
Suma	57				

Reseña de las etapas de adquisición de volumen para uso público – urbano por parte del municipio de Durango (Organismo Operador Aguas del municipio de Durango).

I.1 Etapa 1. Transmisión de derechos de riego para uso público urbano del módulo III Guadalupe Victoria del Distrito de Riego 052- Estado de Durango

Con fecha 30 de marzo de 2000, El módulo de Riego III – Guadalupe victoria del Distrito de riego 052 Estado de Durango obtuvo de la Comisión Nacional del Agua el título de Concesión núm.: 03DGO405203/11 ATGC00, por un volumen anual de 63'259,000 metros cúbicos para

uso agrícola en una superficie regable de 9,399 – 75 – 00 hectáreas, con una vigencia de 20 años a partir del 12 de julio de 1995 (ANEXO 1).

El municipio de Durango a través del Organismo Operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD), se acercó con los directivos y usuarios del módulo III – Guadalupe Victoria, con el propósito de buscar alternativas que permitieran la transmisión de derechos de riego para uso público – urbano en la Cd. De Durango.

El municipio de Durango por conducto de AGUAS DE DURANGO acordó con el módulo de riego III – Guadalupe victoria un esquema de intercambio de aguas consistente en lo siguiente: El municipio ofertó aguas residuales tratadas de las plantas de tratamiento del sur, Oriente y Cristóbal Colón y el módulo de riego ofertó la transmisión parcial y definitiva de un volumen de 17 millones de metros cúbicos de su título de concesión núm.: 03DGO405203/11 ATGC00.

Con fecha 02 de abril de 2014, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., envió a la H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización a dicho municipio, la vigencia por 50 años en la firma de un convenio con el Módulo de Riego III “Guadalupe Victoria”, del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa “Agua Futura”; dicha iniciativa tiene sustento en la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo, del Municipio de Durango, en fecha 24 de febrero de 2014.

Con fecha 10 de abril de 2014 La H. LXVI Legislatura del Estado de Durango, expidió el Decreto N° 138, que a la letra dice:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se autoriza al Municipio de Durango, la vigencia por 50 años en la firma de un **convenio con el Módulo de Riego III “Guadalupe Victoria”, del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa “Agua Futura”** (ANEXO 2).

Por su parte el módulo de Riego solicitó a la comisión Nacional del Agua la disminución parcial y definitiva de su título de concesión núm.: 03DGO405203/11 ATGC00, de un volumen de 17 hm³

Con fecha 01 de septiembre de 2015 La comisión Nacional del agua otorgó al módulo de riego III – Guadalupe victoria el título de concesión N° 03DGO0405203/11 ATDL15, por un volumen de 46’259,000 millones de metros cúbicos para riego agrícola (Este título de concesión ya contempla la reducción de los 17 millones); cabe destacar que en la especificación tercera del anexo 1.1 de este título de concesión, se establece que “La superficie regable de 9,399 – 75 – 00 hectáreas subsiste ya que el Organismo Operador de Aguas del municipio de Durango, proporciona a la concesionaria (módulo III Guadalupe victoria) volumen de intercambio para riego agrícola consistente en aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento denominadas Sur, Oriente y Cristóbal colón (ANEXO 3).

Con fecha 01 de septiembre de 2015, La Comisión Nacional del Agua otorgó al Organismo Operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, título de asignación núm.: 03DGO120006/11 HBDL15, para uso público urbano por un volumen de 17 millones de metros cúbicos con vigencia de 20 años a partir del 12 de julio de 2015 (ANEXO 4).

En el capítulo de especificaciones del anexo 1.1 de este título de concesión se establece lo siguiente:

La fuente de suministro la constituyen las aguas de la presa de almacenamiento Guadalupe victoria

Las aguas se extraerán por la obra de toma de la presa Guadalupe victoria, transportadas a través de planta de bombeo hacia la planta potabilizadora y posteriormente a la red de distribución mediante el programa AGUA FUTURA.

I.2 Etapa 2. Obtención de asignación de aguas nacionales reservada del rio el Tunal reservadas para agua potable a utilizarse con apoyo de la construcción de la sobrelevación de la presa Guadalupe victoria (10 millones de metros cúbicos)

La sobrelevación de la presa Guadalupe victoria ya realizada, garantiza una aportación de 10 millones para uso público urbano a la Cd. De Durango.

El título de asignación por un volumen de 10 millones de metros cúbicos será otorgado por la comisión Nacional del agua, cuando sea solicitado por el organismo operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, toda vez que se cuenta con una reserva para agua potable en el rio El Tunal por 52.27 millones, según decreto de reserva de agua publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2015 (ANEXO 5).

Los artículos cuarto y quinto de dicho decreto establecen los siguiente:

“ARTICULO CUARTO. - Cuando los estados de Durango o Nayarit, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva que mediante el presente Decreto se establece, deberán solicitar ante la Comisión Nacional del agua el otorgamiento de la asignación respectiva, en términos de la Ley de aguas y su Reglamento, sin que en ningún caso rebasen los volúmenes reservados en las cuencas hidrológicas del Rio El tunal, Rio Santiago Bayacora y Rio San Pedro – Mezquital.

ARTICULO QUINTO. - Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de asignaciones de la reserva de aguas nacionales superficiales para los usos domésticos y público urbano son los siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá asignar aguas nacionales superficiales hasta por los siguientes volúmenes por cuenca hidrológica:”

Cuenca hidrológica	Uso doméstico y público urbano (millones de metros cúbicos)
Rio El Tunal	52.27
Rio Santiago Bayacora	26.38
Rio San Pedro - Mezquital	50
Total	128.65

I.3 Etapa 3. Obtención de asignación de aguas nacionales reservada del rio el Tunal para agua potable a utilizarse con apoyo de la construcción de la Presa el Tunal 2 (En proyecto)

La reserva total actual del Rio El Tunal para uso público – urbano es de 52.27 millones de metros cúbicos; descontando los 10 millones que se asignarán con fundamento en la sobreelevación de la presa Guadalupe Victoria, restan 42.27 millones de metros cúbicos de reserva, de donde se tomará por parte de La Comisión Nacional del Agua, el volumen para asignar los 30 millones de metros cúbicos que aportará la presa El Tunal 2 (actualmente en proyecto).

I.4 Gestión de terrenos al interior del vaso

En torno a la adquisición de los terrenos que deberán ser zona federal, ubicados al interior del vaso de almacenamiento y en una franja perimetral: existe un trabajo de conciliación efectuado con los propietarios de dichos terrenos, donde 520 ha de un total de 570 ha, son propiedad ejidal y 50 ha son pequeña propiedad.

Las reuniones con los ejidatarios han permitido llevar a cabo el trámite de cambio de uso de suelo ante el Registro Agrario Nacional, con la anuencia de dichos usuarios. Se encuentra en proceso la definición de los elementos de una negociación definitiva, para la adquisición de dichos predios.

De manera complementaria, se encuentra en proceso el avalúo de los terrenos, mismo que permitirá contar con bases razonables para la negociación.

En el Anexo 6 del presente documento se presentan actas de las asambleas celebradas con los usuarios, de los Ejidos “La Casita”, “El Nayar” y “El Tunal”, para la gestión de un cambio de uso de suelo de los terrenos, para su compatibilidad con el proyecto, así como un oficio de solicitud de avalúo, emitido por CAED, dirigido al encargado de la Secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano SEDATU.

El pequeño propietario de 50 ha, tendrá audiencia con el C. Gobernador del Estado de Durango, condición que puso para negociar su terreno a favor del proyecto.

Es así, que la negociación de las 570 ha se encuentra en proceso y no presenta contratiempos que indiquen una falta de viabilidad.

I.5 Conclusiones y recomendaciones

- 1) Existen las bases jurídicas que dan certeza de la transmisión de derechos de agua para uso público a través de la presa Tunal II
- 2) En lo que se refiere a derechos de agua, el proyecto Tunal II, presenta una factibilidad positiva.
- 3) En lo que se refiere a la gestión de los terrenos para el vaso, existen avances tanto con los ejidatarios, poseedores de 520 ha, como con el pequeño propietario de 50 ha; a partir de lo cual será posible contar con las 570 ha necesarias para el proyecto:
 - a. Con los ejidatarios se cuenta con avances en torno al cambio de uso de suelo en el registro agrario nacional
 - b. Con el pequeño propietario, existe un acuerdo de gestión mediante su audiencia con el C. Gobernador del Estado de Durango, que respalda la gestión de este proyecto.

II. Anexos al documento de factibilidad jurídica

ANEXO 1. Título de Concesión núm.: 03DGO405203/11 ATGC00, por un volumen anual de 63'259,000 metros cúbicos para uso agrícola, a favor del módulo d Riego III Guadalupe victoria

ANEXO 2. Decreto 138 de la H. LXVI Legislatura del Estado de Durango

ANEXO 3. Título de concesión N° 03DGO0405203/11 ATDL15, por un volumen de 46'259,000 millones de metros cúbicos para riego agrícola, a favor del módulo d Riego III Guadalupe victoria

ANEXO 4. Título de asignación núm.: 03DGO120006/11 HBDL15, para uso público urbano por un volumen de 17 millones de metros cúbicos, a favor del Organismo Operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO 5. Decreto de reserva de agua para usos doméstico y público urbano del Rio El Tunal de fecha 15 de septiembre de 2014

ANEXO 6. Actas de asambleas con ejidatarios para autorizar el cambio de uso de suelo, para dar lugar al proyecto de la presa Tunal II y su embalse

ANEXO 7. Solicitud institucional de avalúo de predios ubicados dentro del vaso

II.1 ANEXO 1. Título de Concesión núm.: 03DGO405203/11
ATGC00, por un volumen anual de 63'259,000 metros
 cúbicos para uso agrícola, a favor del módulo de Riego
 III Guadalupe Victoria

*Recibo original
 13/07/00*



716

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40, 50, 90, fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 51, 52, 53, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexén, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorio, Décimoquinto Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 182 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1ª fracciones III y IV, 4ª fracción I, 5ª fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119, fracción I, inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

OTORGA
TÍTULO DE CONCESIÓN
 EN EL DISTRITO DE RIEGO 052 ESTADO DE DURANGO, Dgo.

Número: 03DGO405203/11ATGC00

A: MÓDULO III GUADALUPE VICTORIA DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 052, A.C., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes -----, con domicilio en EL EJIDO DOLORES HIDALGO, Municipio o Delegación de DURANGO, de la Entidad Federativa de DURANGO, y Código Postal -----.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 63,259,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, DE ACUERDO A LA TERCERA CONDICIÓN ESPECÍFICA DE EXPLOTACIÓN CONSIGNADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La presente concesión se entiende otorgada sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

Se otorga la presente concesión por un plazo de VEINTE año(s), contados a partir del 12 de Julio de 1995.

*Recibo 6 hojas originales
 del título de Concesión
 I.A.F. Alejandro Silesio Diaz
 5/Jul/00
 FOLIO 1992734*

Por "LA COMISIÓN"

 ING. ELEAZAR OCTAVIO TREJO PÉREZ
 GERENTE DE SERVICIOS A USUARIOS



404792203

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se derivan del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a los aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, ⁷¹⁵ y que supervisará en ⁷¹⁵ que "LA CONCESIONARIA" se ajuste a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. "LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección e fiscalizaciones por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrodinámicas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por los descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, e en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su resa, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de agua en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidrológico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- VI. Entregue oportunamente los derechos fiscales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones otorgados a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente las peticiones o autorizaciones previstas en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, rosales y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causas de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicitud dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes o inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Aguas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Aguas dicha operación.

DOCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- En caso de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiera sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o falta en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán las bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyeron dentro de las cuencas, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a las que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la desinstalación y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad o juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se ha presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido de la veracidad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permisos.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el registro del acuífero, para su estabilización o recuperación.

DÉCIMOQUINTA.- Con la aplicación de tecnologías modernas en el uso del agua de riego, tanto superficial como subterránea, y con la mejora en la eficiencia de extracción, distribución y aplicación del agua a los cultivos, se disminuirá de manera considerable la recarga a los acuíferos que alimentan las pozas incluidas en la presente concesión, por lo que "LA CONCESIONARIA" se compromete a sujetarse a las políticas de ajuste de extracción de volúmenes de aguas nacionales que emita "LA COMISIÓN", de acuerdo con los estudios que al respecto se realicen. Asimismo, en aquellos casos en donde los acuíferos sufran abatimientos significativos y por consecuencia se amerite tomar medidas preventivas para su preservación.

FOLIO 2408213



SEGUNDA.- Especificaciones de la obra que se permite construir

1. Descripción del proyecto de las obras a realizar.
2. Plazo para ejecutar y terminar la obra. (NO SE APLICA)
3. Superficie y colindancias del terreno en que se construirá. (NO SE APLICA)

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

La presente concesión considera una superficie regable de 9,399-75-00 hectáreas de acuerdo con el padrón de usuarios, con una eficiencia media de conducción del 88.90 % entre la fuente de abastecimiento y los puntos de control de entrega a los módulos, aplicando el gasto requerido las 24 horas del día durante el periodo considerado en el plan de riegos que se autorice en cada año agrícola.

En situaciones de abundancia o escasez de agua significativas "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria" con anticipación, los ajustes temporales que deberán realizar en su plan de riegos o en su caso en los gastos requeridos para proporcionar el servicio de riego, para lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir al mínimo posible los efectos negativos por inundación o sequía; en este último caso se le dará prioridad al suministro de agua para el uso doméstico y público urbano.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Por la eventualidad de las aportaciones a las fuentes de abastecimiento, el volumen que le corresponderá a los módulos en cada año agrícola, estará en función de los volúmenes que se dispongan al inicio del año agrícola en las presas de almacenamiento, o en su caso, de los escurrimientos que se esperan tener en las presas derivadoras y/o tomas directas, mismo que será determinado por parte de "La Comisión"; y considerará los volúmenes comprometidos para otros usos diferentes al riego; así como las pérdidas de conducción hasta los puntos de control, con lo cual se definirá la disponibilidad para "La Concesionaria".

La distribución que anualmente se defina para "La Concesionaria", podrá sufrir alteraciones adicionales, en función del Reglamento del Distrito de Riego que previamente sea propuesto por el Comité Hidráulico del Distrito y autorizado por "La Comisión".

El volumen indicado en la carátula de este Título de Concesión, corresponde al promedio de extracción de la(s) fuente(s) de abastecimiento del Distrito, descontando las pérdidas por conducción hasta los puntos de control y en su caso, de los volúmenes comprometidos para los usos diferentes al riego; por lo que durante la vigencia del presente Título de Concesión, el volumen que dispondrá "La Concesionaria" en cada año agrícola podrá ser mayor cuando exista disponibilidad del recurso o menor cuando se presenten condiciones de escasez, pero en promedio en el periodo indicado será muy cercano o igual al valor indicado en la carátula; "La Comisión", definirá el volumen correspondiente en función de la disponibilidad existente al inicio de cada año agrícola y del Plan de Riegos Autorizado, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta TERCERA CONDICIÓN ESPECÍFICA DE EXPLOTACIÓN.

--- FIN DE TEXTO ---



CUARTA.- "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de supervisar en cualquier tiempo que "La Concesionaria" cumpla con las obligaciones jurídicas contempladas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos y demás ordenamientos aplicables, a lo establecido en este documento y a la normatividad que se dicte para tal efecto.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Determinar y dar a conocer al inicio de cada año agrícola, el volumen de agua que podrá disponerse, durante el mismo, de la(s) fuente(s) de abastecimiento, y definir lo correspondiente al uso agrícola, para la formulación del plan de riegos del Distrito y para que "La Concesionaria", de acuerdo al volumen que le corresponda, - el cual será del 100.0% del volumen disponible para uso agrícola, a nivel de punto de control-, formule su propio plan de riegos y lo presente a "La Comisión" para su autorización.
- II. Derivar y conducir el agua a través de la infraestructura del Distrito y entregar a "La Concesionaria" en el(los) punto(s) de control que se establezcan, utilizando para ello estructuras firmadas e instaladas por "La Comisión" para dicho propósito.
- III. Supervisar que la distribución del agua que haga "La Concesionaria" hacia el interior del Módulo se realice en forma eficiente, para que el usuario reciba su volumen en la cantidad y en la oportunidad requeridas; así como vigilar la aplicación de las normas en cuanto al uso del agua para el riego, de acuerdo a su calidad y al tipo y destino de los productos agrícolas.
- IV. Mantener actualizado el padrón de usuarios, utilizando para ello la documentación e información que estará obligada a proporcionar "La Concesionaria".
- V. Autorizar a "La Concesionaria", dentro de un ciclo agrícola, el aprovechamiento total o parcial del agua en terrenos distintos a los señalados en la Concesión, dentro de los límites del Distrito.

CA FOLIO 1992804

- VI. Formular, revisar y modificar el Instructivo de Operación Conservación y Administración del Módulo, con la participación de "La Concesionaria" y sancionar en su oportunidad, el Reglamento del Distrito que proponga el Comité Hidráulico,
- VII. Organizar y llevar a cabo, con la participación de "La Concesionaria", los trabajos de prevención, protección y recuperación de los bienes concesionados que se consideren necesarios en el caso de presentarse situaciones de emergencia.

712

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar los bienes concesionados al Módulo respectivo y cumplir con lo dispuesto en la reglamentación de extracción y utilización de las aguas nacionales, decretos de vida expedidos por el Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, del presente documento y del Instructivo de Operación, Conservación y Administración, estructurándose funcionalmente de acuerdo al organigrama indicado en el propio Instructivo.
- II. Elaborar el plan de riegos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la fracción I de la condición Quinta.
- III. Recibir el agua en el bloque que le entregue "La Comisión" y distribuirla entre los usuarios del Módulo de acuerdo al volumen que les corresponda, utilizando para este propósito, las estructuras aforadas que instalan los propios usuarios en sus tomas-granja, bajo la supervisión de la propia "Concesionaria", con la asesoría técnica que requieran de "La Comisión".
- IV. Proporcionar a los usuarios un servicio de riego eficiente, entregando el agua conforme al programa de demanda, en la cantidad y con la oportunidad requeridas.
- V. Vigilar que los usuarios hagan un uso eficiente del agua que se les haya entregado conforme a la fracción anterior y aplicar las medidas correctivas del caso, cuando se detecten desperdicios. Lo anterior se deberá informar a "La Comisión".
- VI. Proporcionar a "La Comisión" la información hidrométrica y estadística de acuerdo a los formatos que se le entreguen para tal efecto y permitir la verificación del funcionamiento de las estructuras aforadas o de los mecanismos de medición, para cumplir con las disposiciones fiscales aplicables.
- VII. Colaborar con "La Comisión" a mantener actualizado el Padrón de Usuarios y tramitar en su caso, su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.
- VIII. Participar en la transmisión de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en los términos de la Ley.
- IX. Cubrir por su exclusiva cuenta, las indemnizaciones correspondientes a sus trabajadores, usuarios y terceros, así como al Gobierno Federal, derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo del uso de los bienes concesionados.
- X. Presentar ante "La Comisión" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "La Concesionaria" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.
- XI. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, en el Reglamento del Distrito de Riego y en los lineamientos emanados del Comité Hidráulico.

SEPTIMA.- Son motivo de terminación de la presente concesión: el vencimiento del plazo establecido, la revocación por incumplimiento, la caducidad declarada por "La Comisión", el rescate de la concesión por causa de utilidad o interés público y por resolución judicial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 27 y 107 de la Ley de Aguas Nacionales.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, si permiso de "La Comisión".

Las obras realizadas sin permiso de "La Comisión" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "La Comisión" y de no hacerlo, ésta podrá demolerlas con cargo al mismo infractor.

DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

---FIN DE TEXTO---

[Handwritten signature]



CP FOLIO 1992803

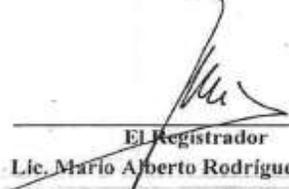


COMISION NACIONAL
DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

711

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 09:10 horas, del día 5
de ABRIL de 2000, quedó efectuada la inscripción en primera
inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número
03DGO405203/11ATGC00 integrado por 6 hojas foliadas, en
el libro de registro del Estado de DURANGO, con el
número de registro 03DGO400003, en el tipo de folio 4, en
el tomo A-R03, foja número 1, CONSTE. DOY FE.


El Registrador
Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez





COMISION NACIONAL
DEL AGUA

REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

000 710

Los derechos que ampara el título No. 03DGO405203/11ATGC00,
se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del
estado de DURANGO, en el tipo de folio 4 tomo
A-R03 foja número 001 el día 5 de ABRIL de 2000
a las 09:10 horas, con el número de registro 03DGO400003;

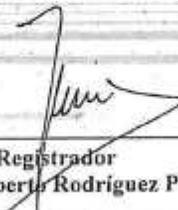
la modificación consistente en:

EL NOMBRE DEL AFLUENTE INDICADO EN LA HOJA 1 DE 3 DEL ANEXO I.I.

DECIA AFLUENTE RÍO POANAS,

Y DEBE DECIR AFLUENTE RÍO TUNAL.

Quedó registrada el día 7 de Mayo de 2001 a las 09:00
horas, expidiéndose para tales efectos el presente título, integrado de 6
hojas foliadas. CONSTE. DOY FE.


El Registrador
Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez



II.2 ANEXO 2. Decreto 138 de la H. LXVI Legislatura del Estado de Durango, que destaca los acuerdos con el Distrito de Riego y el organismo operador, para un aprovechamiento conjunto del Río Tunal



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 02 de abril del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización a dicho municipio, la vigencia por 50 años en la firma de un convenio con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa "Agua Futura", misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión que dictaminó, dió cuenta que la intención del iniciador es solicitar de esta Representación Popular, la autorización para firmar convenio por un periodo de 50 años con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", del Distrito de Riego N° 052 A.C., dicha iniciativa tiene sustento en la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo, del Municipio de Durango, en fecha 24 de febrero del presente año.

SEGUNDO. El municipio de Durango, es uno de los que manifiesta mayor preocupación en cuanto al saneamiento de agua, por lo que desde el trienio 2007-2010, se implementó el Programa "Agua Futura", cuyos fines están orientados a operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica necesaria para el aprovechamiento del agua y sobre todo, para realizar una distribución y control sustentable para garantizar el abasto del vital líquido para los siguientes 50 años, en virtud de que el agua es fundamental para cumplir objetivos primordiales de la vida diaria, siendo éste un proyecto innovador y factible, considerado dentro de los mejores en su ramo, de acuerdo con la evaluación Pro México.

TERCERO. Como antecedente, se tiene que existe una relación del Municipio con los usuarios y productores agrícolas del Módulo de Riego N° III "GUADALUPE VICTORIA", que se ha venido dando a través de diferentes acciones, como el entubamiento y el intercambio del servicio de agua, que en su conjunto han representado la posibilidad de aprovechar de mejor manera el vital líquido, así como las aguas que se obtienen de las diferentes plantas de tratamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO. Derivado de esa experiencia, y de la necesidad de fortalecer el programa Agua Futura, se hace impostergable establecer mediante un Convenio, el intercambio del servicio de agua, donde el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria" del Distrito de Riego N°. 052 A.C., que tiene otorgado un título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales por un volumen de poco más de 63 millones de metros cúbicos anuales provenientes de la presa de almacenamiento Guadalupe Victoria, ceda los derechos de 17 millones de metros cúbicos anuales al Gobierno Municipal, volumen que aumentará en 10 millones de metros cúbicos adicionales, que se transferirán paulatinamente conforme se apliquen los programas de modernización y tecnificación de Distritos de riego, volúmenes que son requeridos para fortalecer el multicitado Proyecto "Agua Futura". Por su parte, el Gobierno Municipal, por conducto del Organismo Público Descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", que obtiene una cantidad considerable de metros cúbicos de aguas residuales tratadas en sus plantas de tratamiento, estaría destinando al Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", un total de 34.6 millones de metros cúbicos anuales de las mismas.

QUINTO. En virtud de que el Proyecto "Agua Futura" es una estrategia planteada para garantizar por un periodo de 50 años el abasto y distribución del vital líquido, se hace necesario proyectar acciones en esa misma visión de tiempo, por lo que el Convenio a que se ha hecho referencia en el presente, y que deberá elaborarse y signarse por los representantes del Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria" y del Gobierno Municipal de Durango, deberá tener una vigencia por ese mismo lapso de tiempo.

SEXTO. Ahora bien, tal como se desprende de lo antes expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que dispone: *El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquellos que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: En materia municipal, autorizar, en su caso a los ayuntamientos: la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante y las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;* por lo que la Comisión coincidió con las intenciones del iniciador, y por tratarse de un convenio que rebasa el periodo de la presente administración municipal, es necesario materializar lo dispuesto por nuestra Carta Política Local, y con ello dar certeza jurídica al momento de signar el mencionado convenio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H.LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 138

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

UNICO. Se autoriza al Municipio de Durango, la vigencia por 50 años en la firma de un convenio con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa "Agua Futura".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVII LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

II.3 ANEXO 3. Título de concesión N° 03DGO0405203/11
ATDL15, por un volumen de 46'259,000 millones de
 metros cúbicos para riego agrícola, a favor del módulo d
 Riego III Guadalupe Victoria



V. 89

0003

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41, 42, 44, 45, 47 fracciones I y II, 48 fracciones I, II y III, 62, 63 fracción V, 104 fracción I, 105 y 107 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º fracciones XIII, XXV, XXXI, XXXII y LIII; 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LI y LIV; 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6, fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, fracciones I, II, III, IV, y V párrafos penúltimo y último, 21 Bis fracciones I, VI y VII, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis 1, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69 Bis, 70, 96, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 112 Bis, 113, 118, 118 Bis, Primera, Segundo, Octavo y Duodécimo último párrafo, Décimo tercero y Décimo Sexto transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicada en Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 20, 30, 31, 34, 35, 41, 42, 46, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 68, 71, 79, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones V y VII, 5º fracciones XI y XXI, 118 fracciones IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

EN EL QUE SE CONOCE COMO DISTRITO DE RIEGO 052 ESTADO DE DURANGO, Dgo.

Número: 03DGO405203/11ATDL15

A: MÓDULO III GUADALUPE VICTORIA DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 052. A.C., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MTG-950803AP1, con domicilio en CARRETERA DURANGO-MEXICO KM. 7, VICTORIA DE DURANGO, Municipio o Delegación de DURANGO, de la Entidad Federativa de DURANGO, y Código Postal 34300.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 46,259,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, DE ACUERDO A LA SEGUNDA CONDICIÓN ESPECÍFICA DE EXPLOTACIÓN CONSIGNADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

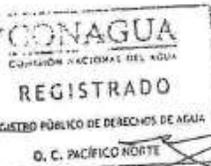
NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La presente concesión se entiende otorgada sin perjuicio de derechos de terceros y se sujeta a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Se otorga la presente concesión por un plazo de VEINTE AÑOS año(s), contados a partir del 12 de Julio de 2015.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Por "LA COMISIÓN"



ING. LUIS FERNANDO UC NÁJERA
DIRECTOR LOCAL

*Recibí original
06-09-15
13/09/15*

824528906

FOLIO 3576518

PRIMERA. La concesión, así como los derechos que se derivan del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y es lo que no se oponga a las mismas, a los demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permisos, por lo que supervenir en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se compare a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión no crea derechos reales, ni personales, solamente otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 12 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o inevitabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez define el que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA" desde que suscribe, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son insalvables, inextinguibles e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA",

- I. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos e procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Conserva y mantenga en buen estado de operación los medidores o otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
- III. Pague puntualmente conforme a los reglamentos que el efecto establece la Ley correspondiente, los derechos fijos que se derivan de las explotaciones, consumo y descargas volumétricas que existe en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le haya sido reconocidas; los títulos de estos derechos quedarán en conocimiento que el interesado de esta función por más de un ejercicio fiscal con motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, correspondiente;
- IV. Se ajuste a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; opere, mantenga y conserve los obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de puentes, canal de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieren para seguridad hidráulica;
- VI. Fomente al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para evaluar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo y los bienes nacionales a su cargo, y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión;
- VII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con respecto a los planes que le sean fijados conforme al artículo 113 de esta Ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las acordadas en los títulos de concesión a que se refiere la Ley;
- VIII. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y reúna en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas a de las condiciones particulares que el efecto se emita;
- IX. No explore, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
- X. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario y con el carácter de estudio fiscal para su control y cumplimiento de disposiciones para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismo no lo realice, sin menoscabo de las facultades previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
- XI. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejan de funcionar, dándole al concesionario un plazo de un mes para reparar o reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
- XII. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponden a su aprovechamiento, con el fin de permitir el libre flujo de las aguas;
- XIII. Establezca las medidas necesarias para prevenir y serenoar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de las obras o actividades que realice, así como, en su caso, elevar el tratamiento de las aguas residuales que se descargan en los cuerpos receptores a las normas y especificaciones que se establezcan en los reglamentos y aplicables;
- XIV. Evite la extracción del volumen de extracción de agua en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN" en los términos de las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan;
- XV. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, límites o condiciones conforme a las que se otorgó el presente título y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; y
- XVI. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones de estas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desahue o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las localidades o límites de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones legales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, no será responsable ni contraída obligaciones alguna en el caso de que los bienes explotados, así como los cultivos, cosechos y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por causa de cambio o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de operar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión siempre que no haya incurrido en las causas de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicitud dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos sea antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título, cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmisión total o parcialmente siempre y cuando se cumpla lo previsto en los artículos 70 de la Ley de Aguas Nacionales, y 101 de su Reglamento, aplicando el correspondiente al tipo de transmisión de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de omisión de dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar causa justificada conforme a la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se decretará sobre el volumen que no hubiere sido utilizado.

DÉCIMA TERCERA. En caso de caducidad, suspensión, extinción o revocación "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o falta en que hubiere incurrido a la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que se establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión revertirá los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasará sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en las zonas nacionales inherentes a dichos vasos a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus características, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, active la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Al presente título se le atribuye en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formadas parte del presente instrumento de concesión, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotando, a sustentar a los efectos de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación, así como las vedas y reservas expedidas por el ejecutivo federal.



Handwritten signature and scribble.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

FOLIO 3506519

0005

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

La presente concesión considera una superficie regable de 9,399-75-00 hectáreas de riego con el padrón de usuarios, con una eficiencia media de conducción del 88.90 % entre la fuente de abastecimiento y los puntos de control de entrega a los módulos, aplicando el gasto requerido las 24 horas del día durante el periodo considerado en el plan de riegos que se autorice en cada año agrícola.

En situaciones de abundancia o escasez de agua significativas "LA COMISIÓN" comunicará a "LA CONCESIONARIA" con anticipación, los ajustes temporales que deberán realizar en su plan de riegos o en su caso en los gastos requeridos para proporcionar el servicio de riego, para lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir al mínimo posible los efectos negativos por inundación o sequía; en este último caso se le dará prioridad al suministro de agua para el uso doméstico y público urbano.

Por la eventualidad de las aportaciones a las fuentes de abastecimiento, el volumen que le corresponderá a los módulos en cada año agrícola, estará en función de los volúmenes que se dispongan al inicio del año agrícola en las presas de almacenamiento, o en su caso, de los escurrimientos que se esperen tener en las presas derivadoras y/o tomas directas, mismo que será determinado por parte de "LA COMISIÓN"; y considerará los volúmenes comprometidos para otros usos diferentes al riego tal como las pérdidas de conducción hasta los puntos de control, con lo cual se definirá la disponibilidad para "LA CONCESIONARIA".

La distribución que anualmente se defina para "LA CONCESIONARIA", podrá sufrir alteraciones adicionales en función del Reglamento del Distrito de Riego que previamente sea propuesto por el Comité Hidráulico del Distrito y autorizado por "LA COMISIÓN".

El volumen indicado en la carátula de este Título de Concesión, corresponde al promedio de extracción de la(s) fuente(s) de abastecimiento del Distrito, descontando las pérdidas por conducción hasta los puntos de control y en su caso, de los volúmenes comprometidos para los usos diferentes al riego; por lo que durante la vigencia del presente Título de Concesión, el volumen que dispondrá "LA CONCESIONARIA" en cada año agrícola podrá ser mayor cuando exista disponibilidad del recurso o menor cuando se presenten condiciones de escasez, pero en promedio en el periodo indicado será muy cercano o igual al valor indicado en la carátula; "LA COMISIÓN", definirá el volumen correspondiente en función de la disponibilidad existente al inicio de cada año agrícola y del Plan de Riegos Autorizado, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta SEGUNDA CONDICION ESPECIFICA DE EXPLOTACION.

LA SUPERFICIE REGABLE DE 9,399-75-00 HECTÁREAS SUBSISTE, YA QUE EL ORGANISMO OPERADOR AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PROPORCIONA A LA CONCESIONARIA VOLUMEN DE INTERCAMBIO PARA RIEGO AGRÍCOLA, CONSISTENTE EN AGUAS RESIDUALES TRATADAS PROVENIENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DENOMINADAS SUR, ORIENTE Y CRISTOBAL COLÓN.

— FIN DE TEXTO —



TERCERA.- "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de supervisar en cualquier tiempo que "LA CONCESIONARIA" cumple con las disposiciones jurídicas contempladas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos y demás ordenamientos aplicables, a lo establecido en este documento y a la normatividad que se dicte para tal efecto.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Determinar y dar a conocer al inicio de cada año agrícola, el volumen de agua que podrá disponerse, durante el mismo, de la(s) fuente(s) de abastecimiento, y definir lo correspondiente al uso agrícola, para la formulación del plan de riegos del Distrito y para que "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con el volumen que le corresponda, - el cual será del 100.00% del volumen disponible para uso agrícola a nivel de punto de control -, formule su propio plan de riegos y lo presente a "LA COMISIÓN" para su autorización.
- II. Derivar y conducir el agua a través de la infraestructura del Distrito y entregar a "LA CONCESIONARIA" en el(las) punto(s) de control que se establezcan, utilizando para ello estructuras aforadas instaladas por "LA COMISIÓN" para dicho propósito.
- III. Supervisar que la distribución del agua que haga "LA CONCESIONARIA" hacia el interior del Módulo se realice en forma eficiente, para que el usuario reciba su volumen en la cantidad y con la oportunidad requeridas; así como vigilar la aplicación de las normas en cuanto al uso del agua para el riego, de acuerdo a su calidad y al tipo y destino de los productos agrícolas.
- IV. Mantener actualizado el padrón de usuarios, utilizando para ello la documentación e información que estará obligado a proporcionar "LA CONCESIONARIA".

Autorizar a "LA CONCESIONARIA", dentro de un ciclo agrícola, el aprovechamiento total o parcial del agua en terrenos distantes a los señalados en la Concesión, dentro de los límites del Distrito.

FOLIO 3506521

Hoja 3 de 3

0904

VI. Formular, revisar y modificar el Instructivo de Operación Conservación y Administración del Módulo con la participación de "LA CONCESIONARIA", y sancionar en su oportunidad el Reglamento del Distrito que proponga el Comité Hidráulico.

VII. Organizar y llevar a cabo, con la participación de "LA CONCESIONARIA", los trabajos de prevención, protección y/o recuperación de los bienes concesionados que se consideren necesarios en el caso de presentarse situaciones de emergencia.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar los bienes concesionados al Módulo respectivo y cumplir con lo dispuesto en la reglamentación de extracción y utilización de las aguas nacionales, o en los decretos de veda expedidos por el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, del presente documento y del Instructivo de Operación, Conservación y Administración, estructurándose funcionalmente de acuerdo con el organigrama incluido en el propio Instructivo.
- II. Elaborar el plan de riegos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la fracción I de la condición CUARTA.
- III. Recibir el agua en bloque que le entregue "LA COMISIÓN" y distribuirla entre los usuarios del Módulo de acuerdo con el volumen que les corresponda, utilizando para este propósito las estructuras aforadas que instalarán los propios usuarios en sus tierras-granja, bajo la supervisión de la propia "CONCESIONARIA" y con la asesoría técnica que requieran de "LA COMISIÓN".
- IV. Proporcionar a los usuarios un servicio de riego eficiente, entregando el agua conforme al programa de demanda, en la cantidad y con la oportunidad requeridas.
- V. Vigilar que los usuarios hagan un uso eficiente del agua que se les haya entregado conforme a la fracción anterior, y aplicar las medidas correctivas del caso cuando se detecten desperdicios. Lo anterior se deberá informar a "LA COMISIÓN".
- VI. Proporcionar a "LA COMISIÓN" la información hidrométrica y estadística de acuerdo a los formatos que se le entreguen para tal efecto y permitir la verificación del funcionamiento de las estructuras aforadas o de los mecanismos de medición, para cumplir con las disposiciones fiscales aplicables.
- VII. Colaborar con "LA COMISIÓN" a mantener actualizado el Padrón de Usuarios y tramitar en su caso, su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.
- VIII. Participar en la transmisión de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales en los términos de la Ley.
- IX. Cubrir por su exclusiva cuenta, las indemnizaciones correspondientes a sus trabajadores, usuarios y terceros, así como al Gobierno Federal, derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo del uso de los bienes concesionados.
- X. Presentar ante "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en las meses de abril, julio, octubre y enero, sin cuando "LA CONCESIONARIA" no presenten o deban presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.
- XI. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, en el Reglamento del Distrito de Riego y en los lineamientos emanados del Comité Hidráulico.

SEXTA.- Son motivo de terminación de la presente concesión: el vencimiento del plazo establecido, la revocación por incumplimiento, la caducidad y/o la nulidad declaradas por "LA COMISIÓN", el rescate de la concesión por causa de utilidad o interés público y la emisión de una resolución judicial, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 29 Bis 3 y 107 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realice o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN" o cuando el Reglamento del Distrito al que pertenece "LA CONCESIONARIA", no se adecúe a lo preceptuado en la Ley de Aguas Nacionales y sus disposiciones reglamentarias como lo establece el artículo 29 Bis 3, fracción VIII, de la propia Ley.

Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá denunciarlas con cargo al mismo infractor.

DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

---FIN DE TEXTO---



FOLIO 3506522

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 03DGO405203/11ATGC00, se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del estado de DURANGO, en el tipo de folio 4 tomo A-R03 foja número 001 el día 5 de ABRIL de 2000 a las 09:10 horas, con el número de registro 03DGO400003;

la transmisión parcial de derechos:

CEDENTE: MODULO III GUADALUPE VICTORIA DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 052, A.C.

CESSIONARIO: AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CON LA MODIFICACIÓN: LAS MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES DERIVADAS LA TRANSMISIÓN PARCIAL DEFINITIVA DE DERECHOS, QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO REIMPRESO NÚMERO 03DGO405203/11ATDL15 A NOMBRE DE MODULO III GUADALUPE VICTORIA DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 052, A.C., EMITIDO POR UN VOLUMEN DE AGUA SUPERFICIAL DE 44,259,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS B00.909.01/0640 000460, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015; B00.909.01/1197 001644, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015; B00.909.01/1279 001713, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015 Y B00.909.01/1278 0011712, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015; TODOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR LOCAL EN DURANGO DE LA CONAGUA ING. LUIS FERNANDO UC NÁJERA; EN EL QUE SE ACTUALIZA INFORMACIÓN DEL VOLUMEN CONCESIONADO, R.F.C, DOMICILIO DEL TITULAR, VIGENCIA, CUENCA, AFLUENTE Y NÚMERO DE TÍTULO.

Quedó registrada el día 25 de Septiembre de 2015 a las 10:00 horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello, que forma parte del título, CONSTE. DOY FE.

[Handwritten signature]
El Registrador
Lic. Juan Jaime Sánchez Meza



II.4 ANEXO 4. Título de asignación núm.: 03DGO120006/11 HBDL15, para uso público urbano por un volumen de 17 millones de metros cúbicos, a favor del Organismo Operador AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en el ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 4º, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII y 82 fracción XVII, 86 fracciones II, III, XIV, séptimo y octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 2º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 5º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 94, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 43, 44, 45, 49, 50, 53, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OTORGA
TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número: 03DGO120006/11HBDL15

A: AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes AMD80118JW3, con domicilio en CALLE GRAL. BLAS CORRAL NO. 204 SUR, ZONA CENTRO, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO (DURANGO), Municipio o Delegación de DURANGO, de la Entidad Federativa de DURANGO, y Código Postal 34000.

- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 17,000,000.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del 12 de julio de 2015.



VICTORIA DE DURANGO, DGO., A.01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Por "LA COMISIÓN"

ING. LUIS FERNANDO UC NÁJERA DIRECTOR LOCAL

FOLIO 3506523

923542569

ANEXO 1.1

V. 29

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES

Número de "LA ASIGNATARIA": AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO
 Título Número: 93DGO120006/11HDDL15



PREMISA.- Especificaciones:

1. Fuente de abastecimiento:

Cuenca:
 Afluente
 Región Hidrológica
 Entidad Federativa
 Municipio o Delegación
 Localidad

PRESA DE ALMACENAMIENTO GUADALUPE VICTORIA	
Cuenca:	Río El Tunal
Afluente	RÍO EL TUNAL
Región Hidrológica	PRESIDIO-SAN PEDRO
Entidad Federativa	DURANGO
Municipio o Delegación	DURANGO
Localidad	EL DURAZNO
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud 23° 57' 35.2" Longitud 104° 45' 04.6"
3. Uso Inicial:	PUBLICO URBANO
4. Volumen de Consumo (m ³ /año):	17,000,000.00 Gasto Requerido (l/seg) 10000.0000
5. Volumen de Extracción (m ³ /año):	17,000,000.00 Gasto Máximo (l/seg) 10000.0000
6. Volumen de Descarga (m ³ /año):	0.00

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

LA OBRA SE UTILIZA PARA USO PÚBLICO URBANO.

LAS OBRAS Y TRABAJOS DE LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS CONCESIONADAS, DEBERÁN EJECUTARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, PARA PREVENIR EFECTOS NEGATIVOS A TERCEROS O AL DESARROLLO HIDRÁULICO DE LA CORRIENTE.

--- FIN DE TEXTO ---

CONAGUA
 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
REGISTRADO
 REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA
 D. C. PACÍFICO NORTE

TERCERA.- "LA ASIGNATARIA", se obliga a:

I. Vigilar, conservar y sus modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "LA COMISIÓN" comunicará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a la "PERMISIONARIA", con anticipación, los ajustes temporales que se deben realizar en las extracciones para el uso o usos especificados en el presente anexo, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías;

QUINTA.- Condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos.

EN CONDICIONES DE ESTIAJE SEVERAS, EL APROVECHAMIENTO SE EFECTUARA EN FORMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA CON LOS DEMÁS USUARIOS DE LA CORRIENTE CON DERECHOS ESTABLECIDOS, BAJO EL REGLAMENTO QUE PARA ESE EFECTO DEBE FORMULARSE CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

--- FIN DE TEXTO ---

FOLIO 3506525

Hoja: 1 de 3



SÉXTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las especificaciones de las obras existentes para aprovechar aguas superficiales.

DATOS DE LAS OBRAS EXISTENTES:

Nombre de obra existente:	PRESA DE ALMACENAMIENTO		
Margen:	NO APLICA		
Tipo de bomba:	CENTRIFUGA	Tipo de motor:	ELECTRICO

Especificaciones de las obras existentes:

CORRIENTE APROVECHABLE:
 LA FUENTE DE SUMINISTRO LA CONSTITUYEN LAS AGUAS DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO GUADALUPE VICTORIA.

OBRAS HIDRAULICAS.- LAS AGUAS SE EXTRAERAN POR LA OBRA DE TOMA, TRANSPORTADAS A TRAVES DE PLANTA DE BOMBEO HACIA LA PLANTA POTABILIZADORA Y POSTERIORMENTE SE CONDUCIRÁN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE EL PROGRAMA DE AGUA FUTURA.
 --- FIN DE TEXTO ---



II.5 ANEXO 5. Decreto de reserva de agua para usos doméstico y público urbano del Rio El Tunal de fecha 15 de septiembre de 2014

DECRETO por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos tercero y quinto de la propia Constitución; 32 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones I, II y III, 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI, 38, 39, 40, 41, fracciones I, II y III, y 86 Bis 1, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de agua de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;

Que en concordancia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, establece como objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, a través de estrategias encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos; actualizar decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas; regular cuencas y acuíferos, y establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica;

Que el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de Aguas Nacionales, prevé el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, de veda o de reserva de aguas nacionales superficiales, como atribuciones que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad o interés público;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, de la Ley de Aguas Nacionales, se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de aguas para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, así como para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado y alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, y el aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos;

Que el artículo 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI de la Ley en cita, establece como causas de interés público, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental;

Que en la actualidad se encuentran vigentes dos instrumentos jurídicos por los que se constituyeron sendas zonas de veda por tiempo indefinido en toda la Subregión Hidrológica denominada Río San Pedro. Los acuerdos de veda antes mencionados son:

- a) "ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y
- b) "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

Que el río San Pedro o Mezquital y sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde sus orígenes en el Estado de Durango, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico en el Estado de Nayarit, así como el Río Mezquital o San Pedro o Tuxpan y su cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en el Municipio de Durango, Durango, que pasa al Estado de Nayarit, hasta su desembocadura en la Laguna de Mexcaltitán que se comunica permanentemente en el Océano Pacífico, a que se refieren los acuerdos citados corresponden a las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro cuya delimitación se encuentra en el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2013;

Que dichas vedas tienen como objetivo la conservación de las condiciones de una cuenca o cauce, con el fin de emprender estudios para proyectos de riego, de conformidad con la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, vigente al momento de su expedición, situación que, dadas las condiciones actuales de disponibilidad, sociales, demográficas, ambientales y económicas de la región, impide llevar a cabo una gestión integral de las aguas nacionales superficiales, en términos de la Ley de Aguas Nacionales vigente;

Que del acuerdo de disponibilidad señalado en el considerando octavo anterior, se desprende que en las 11 cuencas hidrológicas que conforman la Subregión Hidrológica Río San Pedro, perteneciente a la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, existen volúmenes susceptibles de ser aprovechados conforme a lo siguiente:

Cuenca Hidrológica	Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	3.19
La Taponá	132.89
Río La Saucedá	54.46
Río El Tunal	85.24
Río Santiago Bayacora	34.60
Río Durango	229.63
Río Poanas	16.84
Río Suchil	18.17
Río Graseros	24.94
Río San Pedro-Mezquital	2,364.96
Río San Pedro-Desembocadura	2,613.48

La disponibilidad total de la Subregión Hidrológica Río San Pedro es la suma de la disponibilidad de las cuencas interconectadas (que se ven reflejadas en la última cuenca) y la suma de la disponibilidad de las dos cuencas cerradas (Laguna de Santiaguillo y La Taponá), siendo así el valor total de la disponibilidad, la suma de las disponibilidades de las cuencas Laguna de Santiaguillo, La Taponá y Río San Pedro Desembocadura (2,749.56 millones de metros cúbicos anuales);

Que la disponibilidad a que se hace referencia en el considerando anterior, se determinó con base en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua- Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizó los estudios técnicos que permitieron identificar la situación integral de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, con el fin de determinar las acciones necesarias para cumplir con las causas de utilidad e interés públicos que se especifican en la propia Ley, así como atender la problemática hídrica existente en dicha región;

Que en la realización de los estudios técnicos antes referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, cuyos resultados fueron publicados el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-San Pedro", y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Durango, denominado "El Sol de Durango", el día 20 de julio de 2013;

Que de los estudios técnicos referidos en el considerando anterior, se desprende que las vedas establecidas en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, si bien han permitido la preservación del recurso y su ecosistema, también representan una limitación al desarrollo socioeconómico de la región, por lo que es necesario suprimirlas a fin de permitir el uso de dichas aguas nacionales superficiales;

Que la supresión de las vedas representa una estrategia de manejo integral de las aguas nacionales, al posibilitar el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles, destinando volúmenes para garantizar los usos primordiales de la región; sin embargo, es necesario regular el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales superficiales que no están comprometidas en las zonas de reserva, la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico y, a la vez, garantizar la sustentabilidad hidrológica de la Subregión Hidrológica Río San Pedro;

Que los Gobiernos de los Estados de Durango, Zacatecas y Nayarit han manifestado su interés y reforzado la propuesta de suprimir las vedas, considerando las necesidades actuales y futuras de abastecimiento del vital líquido para la población, la protección ecológica para poder ofrecer mejores opciones de conservación o restauración de ecosistemas vitales y desarrollo a la población, así como para la generación de energía eléctrica;

Que los resultados de los estudios señalados han confirmado que la población en los Estados de Durango y Nayarit, tiene una tendencia a la alza, y que la calidad de las aguas nacionales del subsuelo que abastecen a la Ciudad de Durango, presentan concentraciones de arsénico y fluoruros superiores a los establecidos en la normatividad correspondiente, por lo que es necesario buscar fuentes alternativas de abastecimiento y por tanto, establecer una reserva de aguas nacionales para uso doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y San Pedro Mezquital de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, considerando la propia disponibilidad, el potencial hidrológico y la proyección de incremento de la población en las entidades citadas, entre otros aspectos, con objeto de garantizar el suministro del recurso hídrico y contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social;

Que los resultados de los estudios técnicos señalados han confirmado que esta subregión hidrológica conecta dos áreas naturales protegidas a través de su cauce; la reserva de la biosfera La Michilía y la reserva de la biosfera Marismas Nacionales Nayarit, las cuales dependen del escurrimiento natural y están estrechamente ligadas a los cuerpos de agua superficial en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro;

Que las dos áreas naturales protegidas referidas en el considerando anterior, se constituyeron mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

- a) "DECRETO por el que se declara de Interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has. ubicada en el Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1979, y
- b) "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010.

Que el 3 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit", que es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que asimismo, dicho Programa establece políticas, estrategias y programas, orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biosfera que eviten la alteración de los flujos hidrodinámicos dentro del sistema lagunar y estuario;

Que dada la importancia de las funciones ecológicas de las cuencas hidrológicas para los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por el flujo de agua y su régimen hidrológico, se hace necesario el establecimiento de una reserva para uso ambiental o para conservación ecológica, con la finalidad de promover la conservación del ciclo hidrológico en cada cuenca;

Que el establecimiento de una reserva de agua para el medio ambiente asegurará el flujo de agua indispensable para cumplir con los objetivos de conservación, protección y restauración de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que la Subregión Hidrológica Río San Pedro tiene potencial hidroeléctrico en la cuenca hidrológica Río San Pedro Mezquitil, por lo que, considerando que en dicha cuenca hidrológica existe disponibilidad de agua y un uso incipiente del recurso, y con la finalidad de impulsar el desarrollo económico en la zona, es posible reservar y aprovechar un volumen de agua para generación de energía eléctrica, que promueva el cambio social y el bienestar de la población, pero siempre garantizando la protección del medio ambiente en la región y en especial aguas abajo, dada la presencia de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.

Que al suprimir la veda existente en la Subregión Hidrológica Río San Pedro es necesario establecer una zona reglamentada, para regular el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales superficiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que contemple las obligaciones y limitaciones que deben adoptar los usuarios a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las mismas, con el fin de contar con un instrumento de aplicación para atender la problemática hídrica y evitar conflictos por su distribución, y

Que la Comisión Nacional del Agua elaboró un Dictamen Técnico que da cuenta de la revisión y adecuación a lo publicado el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapona, Río La Sauceda, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquitil y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-

San Pedro", en cuanto al volumen concesionable, en el cual se identifican diferencias en su distribución por cuenca hidrológica más no en el volumen total. Asimismo da cuenta de la revisión y adecuación en el volumen propuesto para reservarse para caudal o conservación ecológica conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos así como el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica, por lo que se suprimen las vedas existentes en la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, establecidas mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y
- b) "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos en los Estados de Durango y Nayarit, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro Mezquital, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, para destinarse a los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- La zona en la que se establece la reserva a que se refiere el artículo anterior es la que ocupan las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando los estados de Durango o Nayarit, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva que mediante el presente Decreto se establece, deberán solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la asignación respectiva, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin que en ningún caso rebasen los volúmenes reservados en las cuencas hidrológicas del Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de asignaciones de la reserva de aguas nacionales superficiales para los usos domésticos y público urbano son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá asignar aguas nacionales superficiales hasta por los siguientes volúmenes por cuenca hidrológica:

Cuenca hidrológica	Uso doméstico y público urbano Millones de metros cúbicos anuales
Río El Tunal	52.27
Río Santiago Bayacora	26.38
Río San Pedro-Mezquital	50.00
Total	128.65

- II. Adicionalmente a la solicitud de la asignación de agua correspondiente, los estados referidos en el artículo cuarto del presente Decreto, deberán obtener los permisos necesarios para las obras requeridas en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Segundo del presente instrumento y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de asignaciones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO SEXTO. La zona de reserva que se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que en las cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarcan las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO NOVENO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso ambiental o conservación ecológica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua, podrá otorgar concesiones de las aguas nacionales superficiales reservadas, únicamente para uso ambiental o para conservación ecológica, hasta por los volúmenes que se señalan a continuación por cada cuenca hidrológica:

Cuenca hidrológica	Uso ambiental o para conservación ecológica Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	0.32
La Taponá	13.29
Río La Saucedá	16.34
Río El Tunal	32.97
Río Santiago Bayacora	8.22
Río Durango	34.67
Río Poanas	14.65
Río Súchil	1.82
Río Graseros	2.49
Río San Pedro-Mezquital	354.74
Río San Pedro-Desembocadura	2,296.66

- II. Adicionalmente a la solicitud de concesión, los interesados en llevar a cabo el uso ambiental del recurso hídrico deberán obtener los permisos necesarios para ejecutar las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Séptimo del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO. La zona de reserva que se establece en el artículo Séptimo del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica destinada al servicio público, por lo que se establece zona de reserva parcial en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso en generación de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarca la cuenca San Pedro Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapona, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando la Comisión Federal de Electricidad, requiera del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente instrumento, deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la concesión respectiva sin que en ningún caso se rebase el volumen reservado en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso en generación de energía eléctrica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar concesiones para el uso en generación de energía eléctrica, hasta por un volumen de 1,960.22 millones de metros cúbicos anuales de aguas nacionales superficiales, de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.
- II. Adicionalmente a la solicitud de la concesión correspondiente, la Comisión Federal de Electricidad deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarios para las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como contar con resolución positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
- III. La construcción y operación de cualquier infraestructura para el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico de esta reserva de agua estará supeditada al cumplimiento del régimen hidrológico en cantidad y calidad que necesita la Reserva de la Biósfera "Marismas Nacionales Nayarit", conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 que contempla el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, misma que se encuentra en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Desembocadura, ubicada aguas abajo de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

- IV.** La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La zona de reserva que se establece en el artículo Décimo Primero del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los volúmenes no comprometidos por medio de las reservas que se establecen en este Decreto serán susceptibles de concesión conforme a la disponibilidad de aguas nacionales superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En condiciones de escasez o sequía, todos los concesionarios de la cuenca o cuencas afectadas deberán reducir temporal y proporcionalmente el volumen concesionado, considerando el valor más bajo que resulte de calcular el porcentaje de reducción del escurrimiento medio anual respecto del valor del año antecedente o la lluvia media anual y la lluvia del año que esté en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el "Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1948, así como el "Acuerdo que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.

II.6 ANEXO 6. Actas de asambleas con ejidatarios para autorizar el cambio de uso de suelo, para dar lugar al proyecto de la presa Tunal II y su embalse



SOLICITUD: 10190011366

CALIFICACION REGISTRAL "POSITIVA"

VISTA PARA SU CALIFICACION REGISTRAL LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION RELATIVA AL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO LA CARITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- MEDIANTE SOLICITUD DE TRAMITE No.10190011366 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 EL C. HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTIN, SOLICITO LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANALISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELECTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO, CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, ANEXANDO PARA TALES EFECTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Documento	Original	Copia
CONVOCATORIA(S), EN SU CASO, ACTA(S) DE NO VERIFICATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DE ASAMBLEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
FORMATO DE SOLICITUD ET-RAN-01 (EN CASO DE QUE EL CAMPO DE DEBERO SEA INSUFICIENTE, ADJUNTA UN ANEXO EN DONDE SE INCLUYA LA DIBUJACION)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL SUSCRITO REGISTRADOR ES COMPETENTE PARA CERCORER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 140, 140, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA; 6, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

II.- QUE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, EMITIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY AGRARIA.

III.- QUE EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, EN LA QUE SE APROBO EL ACUERDO 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANALISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELECTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO, FUE CEBLEBRADA LEGALMENTE, CON UNA ASISTENCIA DE 33 DE UN TOTAL DE 139 EJIDATARIOS QUE CONFORMAN EL NUCLEO AGRARIO, REUNE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.

IV.- QUE NO SE HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA ACTOS INSCRIBIBLES QUE SE OPONGAN AL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 107, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA; 4, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52, 53, 61 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE

EMITE LA SIGUIENTE:

CALIFICACION REGISTRAL

PRIMERO.- POR REUNIR LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO, ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMON PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANALISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELECTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019 CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO LA CASITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A SU INSCRIPCION EN EL FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y A REALIZAR LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y EN SU CASO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO INSCRITO.

CUARTO.- SE PUBLICA EN EL BOLETIN REGISTRAL Y SE ENTREGA LA DOCUMENTACION PRESENTADA AL INTERESADO, CON AGENDA DE INSCRIPCION.

ASI CALIFICO Y FIRMO EL C. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO REGISTRADOR INTEGRAL, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR INTEGRAL
LIC. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO

S



**CALIFICACION REGISTRAL
"POSITIVA"**

VISTA PARA SU CALIFICACION REGISTRAL LA DOCUMENTACION QUE INTEGRÁ LA SOLICITUD DE INSCRIPCION RELATIVA AL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO EL MAYAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- MEDIANTE SOLICITUD DE TRAMITE No.10190011289 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019 EL C. NUREZ FLORES GILBERTO, SOLICITO LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANÁLISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELECTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, ANEXANDO PARA TALES EFECTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Documento	Original	Copia
CONVOCATORIA(S), EN SU CASO, ACTA(S) DE NO VERIFICATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DE ASAMBLEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
FORMATO DE SOLICITUD EF-RAN-01 (EN CASO DE QUE EL CAMPO DE DEBERO SEA INSUFICIENTE, AJUNJAR UN ANEXO EN DONDE SE INCLUYA LA INFORMACION).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL SUSCRITO REGISTRADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA; 4, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

II.- QUE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, EMPIEIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY AGRARIA.

III.- QUE EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019, EN EL QUE SE APROBO EL ACUERDO 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANÁLISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELECTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., FUE CELEBRADA LEGALMENTE, CON UNA ASISTENCIA DE 131 DE UN TOTAL DE 275 EJIDATARIOS QUE CONFORMAN EL NUCLEO AGRARIO, REUNE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.

IV.- QUE NO SE HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA ACTOS INSCRIBIBLES QUE SE OPONGAN AL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 107, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA; 4, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52, 53, 61 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE

EMITE LA SIGUIENTE:

CALIFICACION REGISTRAL

PRIMERO.- POR REUNIR LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO, ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA AFIRMACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANÁLISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCIÓN, ZONA DE PROTECCIÓN Y ZONA DE ENDALSE DE LA PARRA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ELÉCTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2019 CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO EL NAYAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A SU INSCRIPCIÓN EN EL PÓLICO DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y A REALIZAR LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y EN SU CASO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO INSCRITO.

CUARTO.- SE PUBLICA EN EL BOLETÍN REGISTRAL Y SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL INTERESADO, CON AGENDA DE INSCRIPCIONES.

ASÍ CALIFICO Y FIRMO EL C. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO REGISTRADOR INTEGRAL, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR INTEGRAL
LIC. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO



**CALIFICACION REGISTRAL
"POSITIVA"**

VISTA PARA SU CALIFICACION REGISTRAL LA DOCUMENTACION QUE INTEGRABA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION RELATIVA AL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO EL TUNAL Y ANEXOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- MEDIANTE SOLICITUD DE TRAMITE NO.10190011282 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019 EL C. MAYA ROBLES VALENTIN, SOLICITO LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANALISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DE AGUAS DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELÉCTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2019, ANEXANDO PARA TALES EFECTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Documento	Original	Copia
CONVOCATORIA(S), EN SU CASO, ACTA(S) DE NO VERIFICATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DE ASAMBLEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
FORMATO DE SOLICITUD KF-RAN-01 (EN CASO DE QUE EL CAMBIO DE EMBALSO SEA INSUFICIENTE, AÑADIR UN ANEXO EN DONDE SE INCLUYA LA INFORMACION)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE DEL SOLICITANTE.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL SUSCRITO REGISTRADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA, 4, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 37, 38, 34, 49, 51, 52 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

II.- QUE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019, EMITIDA POR EL COMISARIO EJIDAL, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY AGRARIA.

III.- QUE EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2019, EN LA QUE SE APROBO EL ACUERDO 7.- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACION Y AUTORIZACION PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANALISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARA PARA CONSTRUCCION, ZONA DE PROTECCION Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVES DE LA COMISION DE AGUAS DEL ESTADO DE DURANGO. ASI MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELÉCTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., FUE CEBLEBRADA LEGALMENTE, CON UNA ASISTENCIA DE 90 DE UN TOTAL DE 387 EJIDATARIOS QUE CONFORMAN EL NUCLEO AGRARIO, REUNE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.

IV.- QUE NO SE HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA ACTOS INSCRIBIBLES QUE SE OFONGAN AL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 107, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA; 4, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52, 53, 61 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE

EMITE LA SIGUIENTE:

CALIFICACION REGISTRAL

PRIMERO.- POR REUNIR LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO, ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE 7.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LAS TIERRAS DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JUSTIFICATIVOS, AMBIENTALES, ANÁLISIS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMATIVIDADES APLICABLES, EN LA SUPERFICIE QUE SE OCUPARÁ PARA CONSTRUCCIÓN, ZONA DE PROTECCIÓN Y ZONA DE EMBALSE DE LA PRESA EL TUNAL II, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUAS DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ MISMO EL CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ELÉCTRICA Y SERVIDUMBRE DE PASO DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA ESTE PROYECTO., CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2019 CORRESPONDIENTE A EL EJIDO DENOMINADO EL TUNAL Y ANEXOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A SU INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y A REALIZAR LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE EMITE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y EN SU CASO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO INSCRITO.

CUARTO.- SE PUBLICA EN EL BOLETÍN REGISTRAL Y SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL INTERESADO, CON AGENDA DE INSCRIPCIÓN.

ASÍ CALIFICO Y FIRMO EL C. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO REGISTRADOR INTEGRAL, EN DURANGO, DURANGO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E

**EL C. REGISTRADOR INTEGRAL
LIC. ALFONSO CHAVARRIA PALMERO**



II.7 ANEXO 7. Solicitud institucional de avalúo de predios ubicados dentro del vaso



COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO
DE DURANGO

DIRECCIÓN GENERAL
Oficio N° DG/0519/2019
Asunto: El que se indica

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de Agosto de 2019

LIC. CÉSAR ISRAEL LARA CUIEL
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO,
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO
P R E S E N T E.-

Por este medio y de la manera más atenta, le solicito su amable colaboración para llevar a cabo el avalúo de los terrenos que se verán afectados por la construcción de la **Presa Tunal II**, en el municipio de **Durango, Dgo.**, pertenecientes a los ejidos Tunal y Anexos con una superficie de **450.203 Ha.**, La Casita con una superficie de **9.110 Ha.** y El Nayar con una superficie de **24.932 Ha.**, mismas que serán inundadas por el espejo de agua de la presa en su **NAME** de **2032 m.s.n.m.**, así como la estructura de la cortina vertedora y obra de desvío.

Este proyecto está planteado para resolver una problemática de salud pública que se ha agudizado con el paso del tiempo por el consumo de agua potable de mala calidad en la ciudad de Durango, ya que actualmente se dispone del agua subterránea para este uso, sobreexplotando el acuífero del Valle del Guadiana, encontrando concentraciones cada vez más altas de metales pesados como lo son **Flúor** y **Arsénico**, por encima de lo permitido por la **NOM-127-SSA1-1994**, así como el riesgo hidrológico en el que se encuentra la presa Guadalupe Victoria ya que según los últimos estudios hidrológicos actualizados, no se cuenta con la capacidad hidráulica para recibir la avenida máxima probable que provocaría inundaciones aguas abajo de la misma.

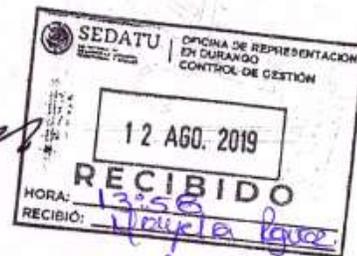
Es entonces que este proyecto es de gran trascendencia para la seguridad de los ciudadanos en Durango y requerimos de su intervención con el avalúo de los predios correspondientes para poder entablar una mesa de negociaciones que nos permitan liberarlos para ejecutar la obra.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,

ING. RAFAEL SARMIENTO ALVARES
Director General

c.c.p.- Ing. Jorge A. Nevarez Montelongo.- Coordinador de Proyectos Estratégicos de CAED
c.c.p.- Archivo



Calle Matamoros No. 324 Barrio Tierra Blanca
C.P. 34139 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 42 00
caed@durango.gob.mx

II.8 ANEXO 8. Disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle del Guadiana (1003), Estado de Durango

Dicha disponibilidad, publicada el día 4 de enero de 2018, da constancia de una disponibilidad media anual negativa, de -20.297115 hm³/año, razón por la cual, no es posible obtener nuevas concesiones para aprovechar agua subterránea y el acuífero se encuentra sobreexplotado. Esta situación sugiere:

- Buscar nuevas fuentes de abastecimiento diferentes al acuífero.
- La única forma de aprovechar más agua subterránea para uso público sería a través de una transmisión de derechos de agua.

Otras alternativas, como son el filtrado del agua subterránea mediante técnicas de ósmosis inversa o similares, requerirían de un volumen adicional de agua subterránea, próximo a un 35% del agua extraída, situación que requeriría de previamente adquirir dichos derechos de agua subterránea, mediante su negociación con otros sectores usuarios; situación de factibilidad incierta, dada la muy baja oferta de derechos de agua dentro del acuífero.

Tabla 1. Disponibilidad del acuífero Valle del Guadiana, publicada el 4 de enero de 2018

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
III PACÍFICO NORTE	DURANGO	1003	VALLE DEL GUADIANA	131.9	7.4	130.980430	13.816685	0.000000	0.000000	0.000000	-20.297115